



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA VALERO ESPITIA
DEMANDADO: JORGE LUIS SUÁREZ SANTAFE
RADICACION: 2021-00361

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de marzo de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Se tiene por descorrido en término por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 17 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

No se accede al testimonio solicitado en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito en el acápite denominado “frente al juramento estimatorio”, en primer lugar, por cuanto no es clara su solicitud ya que hace mención a una suma de dinero que no se especifica en el proceso, y en segundo lugar, si lo que



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA VALERO ESPITIA
DEMANDADO: JORGE LUIS SUÁREZ SANTAFE
RADICACION: 2021-00361

se pretende desvirtuar con el testigo es un contrato de mutuo, se advierte que en el presente proceso declarativo no se realiza discusión alguna sobre los bienes de los cónyuges, toda vez que ese tema es propio de la liquidación de la sociedad conyugal que se sigue a continuación de este proceso.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se accede al decreto del interrogatorio de parte del señor JORGE LUIS SUÁREZ SANTAFE, el cual se realizará en la audiencia aquí señalada.

1.4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte de la señora JENNY CAROLINA VALERO ESPITIA, la cual se practicara en la audiencia aquí señalada.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores DARLY SANTAFE, KARINA SUÁREZ SANTAFE, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ MANTILLA, EDUARD GUILLERMO CARDENAS SUAREZ, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

Se advierte que se decreta los testimonios solicitados por la parte demandada, a pesar de lo solicitado por el apoderado de la demandante, respecto a que no se decreten los mismos por cuanto no se indica la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba. Lo anterior teniendo en cuenta que en el acápite denominado testimoniales del escrito por medio del cual se contesta la demanda, se indica el objeto de cada uno de los testimonios solicitados, precisando además los datos de ubicación de los mismos, cumpliendo en este sentido con lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se accede al decreto del interrogatorio de parte de la señora JENNY CAROLINA VALERO ESPITIA, el cual se realizará en la audiencia aquí señalada.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA VALERO ESPITIA
DEMANDADO: JORGE LUIS SUÁREZ SANTAFE
RADICACION: 2021-00361

2.4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte del señor JORGE LUIS SUÁREZ SANTAFE, la cual se practicara en la audiencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>011</u> del <u>22 de marzo</u> <u>de 2022</u></p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
